

SECRETARIA A Despacho del señor Juez la presente demanda de SUCESIÓN INTESADA, que fue notificada a la demandada CRISTINA JARAMILLO ANDREADE, en su condición de Cónyuge supérstite del causante YOJAN MORALES HERNANDEZ, y quien mediante apoderada allegó contestación, y avalúo de uno de los bienes inmuebles el cual asciende a la suma de \$280.000.000. Sírvase proveer.

Abril 1° de 2022


ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD.2022/00071

INTERLOCUTORIO No.587

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi, Valle, Primero (01) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente en la presente sucesión intestada presentada por la señora LETTY ESTHER MORALES CHAMORRO, en su calidad de hija del causante YOJAN MORALES HERNANDEZ, en contra de la señora CRISTINA SILVA JARAMILLO ANDRADE, cónyuge supérstite, quien mediante apoderada judicial allegó dentro de término, contestación de la demanda, y en sus anexos presenta avalúo comercial del bien inmueble que forma parte de la masa sucesoral del causante, el cual asciende a la suma de \$280.000.000, lo cual supera la mayor cuantía, como lo advierte la apoderada de la demandada, debe este Despacho declararse sin competencia para continuar con el trámite del presente proceso, y ordenar su remisión al Juez de Familia de Cali a través de la oficina Judicial, para que se avoque el conocimiento, en consecuencia EL JUZGADO;

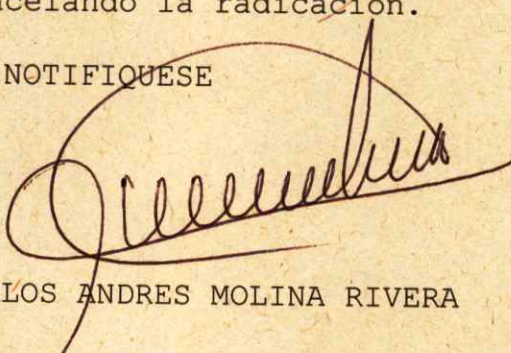
RESUELVE:

1.- DECLARARSE SIN COMPETENCIA, ESTE Despacho para seguir conociendo del presente proceso de SUCESIÓN INTESADA, en razón de la cuantía.

2.- REMITIR en el estado en que se encuentra, las presentes diligencias al Juez de Familia de la ciudad de Cali, por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados civiles, para que avoque su conocimiento por competencia, cancelando la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No.2018 - 00896 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Contra **LUIS EDILBERTO PISMAG JAIMON**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2019 - 00258 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Contra **CRISTIAN DAVID PEREZ ZUÑIGA Y SATURNINO PEREZ BUITRAGO**.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Físico**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2019 - 00349 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Contra **EDINSON GONGORA Y LUCEDEIDA ZAPATA MESSU.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Virtual**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2020 - 00673 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

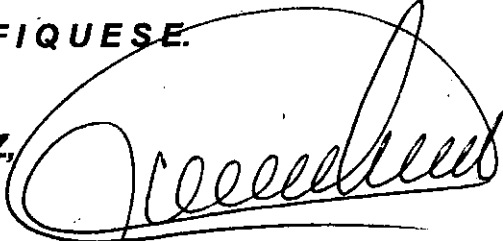
Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **FINESA S.A.**, Contra **LUIS JOSE REINEL BUITRAGO TREJOS.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Virtual**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2021 - 00056 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la **Liquidación de Crédito** allegada por el Apoderado Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, Contra **JORGE ELIECER CASTRO VALENZUELA**, respecto del **Pagaré No. 7640084276 por Valor de \$47.337.808 Mcte.**

SEGUNDO: EN cuanto al Otro Pagaré, el mismo No aparece Ordenado en el **Mandamiento de Pago mediante Interlocutorio No. 358** de fecha 5 de Marzo del año 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Virtual**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2021 - 00111 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, Propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A., Contra FRANCISCO SAAVEDRA FLOREZ.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Virtual**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No. 2021 - 00811 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil

Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION, a la **Liquidación de Crédito** allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Contra JOHAN ALEXANDER CALDERON SATIZABAL.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

I.a.v.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez el presente escrito que hace **referencia a Proceso Virtual**, Informándole que el mismo se encuentra para Aprobar la Liquidación de Crédito. Sírvasse proveer. **Jamundí V., Abril 01 de 2022.**

LA SECRETARIA,

ESMERALDA MARIN MELO

Radicación No.2021 - 00880 - 00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Primero (01) del año Dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que como efectivamente la anterior **Liquidación Actualizada de Crédito**, verificada por esta Instancia dentro del presente Proceso se encuentra en firme, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

IMPARTIR APROBACION a la Liquidación de Crédito allegada por la Apoderada Judicial de la Parte Actora dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A., Contra ELIECER GOMEZ LOZANO.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, contra **PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO**, y solicitud de medidas previas elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD. 2020-00293-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 580
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita al Despacho, se decreten medidas previas sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado, y de conformidad con el art. 599 del C.G.P. el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que la demandada **PAOLA MARGARITA DOMINGUEZ OSORIO**, identificada con **C.C. N° 64.869.387**, pueda llegar a tener a cualquier título en el Banco Itaú. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$75.911.718,645 Mcte.**

CÚMPLASE,

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e60151d38f47a6f31d6a15a193052b5a800f1342da4a0f85d6a5c4cbc8a6bc**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**, promovido por **BANCO DE BOGOTÁ**, quien actúa a través del apoderado judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, contra **VIVIANA PARGA GARCÍA**, con el escrito que antecede presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 581
RAD: 2020-00384-00

Jamundí, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito allegado por las partes al correo electrónico de este Despacho el 24 de febrero de 2022 desde el correo electrónico del apoderado judicial, el cual coincide con el enunciado en el acápite de notificaciones, informando sobre un acuerdo de pago y en consecuencia solicitando la suspensión del proceso por el termino de 06 meses, contados a partir de la radicación del memorial. Así las cosas, observa el despacho, que la solicitud, cumple con lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P., como quiera que la suspensión del proceso la piden las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Con Acción Real, por el termino de tres (06) meses, propuesto por BANCO DE BOGOTÁ., a través de su apoderado judicial, contra VIVIANA PARGA GARCÍA, hasta el 24 de agosto de 2022, computados a partir de la presentación de la solicitud, esto es, el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: UNA VEZ, transcurrido el termino sin que las partes se hayan pronunciado al respecto, reanúdese el tramite regular del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9122308e37aeb64f9857691f630b033d664f469321d0f4eae6bd9d48bf63f02**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **MILENA OYOLA BARÓN**, quien actúa a través del apoderado judicial **JOSÉ LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL**, contra **HÉCTOR FABIO MONTOYA LUCUMÍ y MARÍA NELLY LUCUMÍ** y escrito que antecede, allegado por el demandante, solicitando se ordene el emplazamiento de la demandada. Sírvasse Proveer.

Jamundí, 31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 582
RAD: 2021-00449-00

Jamundí, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver la solicitud realizada por la parte actora de emplazar a la demandada, así las cosas, se observa que se realizó la notificación de la señora María Nelly Lucumí en la carrera 6 # 3-82 barrio Centro, de la ciudad de Popayán, obteniendo como resultado el “LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ”. Conforme a lo dispuesto por el artículo 291, numeral cuarto del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 *ibídem* se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MARÍA NELLY LUCUMÍ**, identificada con la **C.C. N° 34.500.364**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **MILENA OYOLA BARON**, identificada con la **C.C. N° 1.107.085.465**, quien actúa a través de apoderado judicial, mismo que se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador ad – *litem*, con el cual se surtirá la etapa de notificación.

SEGUNDO: PROCEDER a fijar en el **Registro Nacional de Emplazados**, conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab18950ca71de9630e580e14795aea35880371078a97fb3017aa266c06d92dd**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, contra **ANZIR VERA SALAZAR**; y escrito que antecede, allegado por la parte demandada en donde informa el pago de la obligación y solicita la suspensión del proceso. Sírvese proveer.

Jamundí, 31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
SECRETARIA

RADICACION: 2021-00908-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y dando cuenta del escrito allegado por la parte demandada en donde informa el pago de la obligación, aporta Certificado expedido por la entidad demandante y solicita la suspensión del proceso; este Despacho pondrá en conocimiento de la apoderada judicial el documento para lo que a bien considere.

Por otro lado, se negará la solicitud de suspensión por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el documento que antecede.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la apoderada judicial el escrito allegado por la parte demandada.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de suspensión, conforme a lo dicho en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa302a36ef1e4896370dbb74d35095879de6815433f89d8f8fbb81f2d707b3**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, en contra de **LEYDY JOMA RAMOS MUÑOZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-00164. Sírvasse proveer.

31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 583
Radicación No. 2022-00164-00

Jamundí, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LEYDY JOMAR RAMOS MUÑOZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvasse aclarar el hecho primero, pues la cantidad contenida en el Pagaré es \$35.062.740 y no la informada de \$33.062.740.
2. Sírvasse aclarar y de ser el caso corregir la pretensión segunda en el sentido en que la tasa de intereses a la que se liquidaron los intereses no coincide con la contenida en el título.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica a **SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificada con T.P. N° 142.305, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1820e34e4a41b69fe7512053e81989e13a6c9175a81dd9223236507951b0288**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de **LUIS ENRIQUE VILLALBA KLEIN y LAURA VILLALBA NARANJO**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-00165. Sírvasse proveer.

31de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 584
Radicación No. 2022-00165-00

Jamundí, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LUIS ENRIQUE VILLALBA KLEIN y LAURA VILLALBA NARANJO** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvasse aclarar la calidad para actuar de Collect Center por cuanto en el Título consta el endoso a favor de Alianza SGP S.A.S., sin que exista anotación posterior que vincule a Collect Center.
2. Debe aportar el Certificado de Tradición del inmueble con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95b6ed9700bc9f962bed4b87139d7ac44107c1877169a0d064f10c8249fb44**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **HERNANDO ZUÑIGA**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGIE LIZETH ZUÑIGA MORALES**, contra **WILSON JANER GONZÁLEZ y MARTHA CECILIA NIETO ROSALES**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

RAD: 2022-00168-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud del informe secretarial que antecede y de la revisión de los documentos enviados a reparto, el Despacho antes de pronunciarse respecto a la demanda advierte que no es clara la competencia; por lo cual, se requiere a la parte actora para que la aclare por cuanto la apoderada informa que esta municipalidad es la competente por el lugar de cumplimiento del Contrato, no obstante, en la Cláusula Cuarta del Contrato y en el hecho segundo el lugar donde debía suscribirse la Escritura era la Notaría 18 de la ciudad de Cali.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que haga la respectiva aclaración, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por Estado de este auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e62d49d437a6d8f50f5672a307a7267be4218e8ec539ebf4ea64c8f39f2c465**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ELENITH ESTRADA GALEANO**, contra **JUAN CAMILO CASTAÑO BUITRAGO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 585
Radicación No. 2022-00170-00
Jamundí, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Sírvasse aclarar en qué momento se constituyó en mora el demandado, pues ni en los hechos ni en las pretensiones se indica.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **ELENITH ESTRADA GALEANO**, identificada con la **T.P. N° 195.423** del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626f021ed988a2b38abf978f16fa95eabe461aff685428acf101f30b93f0bf68**
Documento generado en 31/03/2022 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **BANCO PICHINCHA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **JUAN GABRIEL LÓPEZ PAZ**, contra **ALEX FERNANDO MERA CASTILLO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvasse proveer.

31 de marzo de 2022.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 586
Radicación No. 2022-00200-00

Jamundí, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Debe aportar la constancia de que el poder fue enviado desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad.
2. Sírvasse indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

**Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abff2c158e65966cf973b510dd7d295d615fd2600a82a6867921b94045c7b26**

Documento generado en 31/03/2022 04:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**